



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

ORDENANZA III - N° 4

(Antes Ordenanza 36/98)

ANEXO ÚNICO

Reglamento de Funciones del Auditor Contable

Artículo 1.-El Auditor Contable tendrá las atribuciones y facultades establecidas por la Carta Orgánica Municipal, y por las que establezca este Reglamento de Funciones.

Artículo 2.-El Auditor Contable actuará en el área institucional del Concejo Deliberante y ejercerá el contralor sobre ambos poderes. Deberá emitir dictámenes respecto a los estados contables del municipio y los balances parciales y anuales que el Departamento Ejecutivo Municipal emita, como así sobre la ejecución del Presupuesto.

Artículo 3.-Conforme lo prevé el Artículo 110 de la Carta Orgánica Municipal, que reconoce el principio de que el control público municipal es atribución propia del Honorable Concejo Deliberante y del Tribunal de Cuentas de la Provincia, se dispone los siguientes aspectos que tienen como finalidad evitar la interpretación de que el Auditor Contable sea un órgano de control en sí mismo y que su actuación no conlleve a posibles conflictos de poderes:

- 1) el Auditor Contable es un profesional contratado por el Poder Legislativo Municipal, para que actúe en su jurisdicción y competencia, y cuyas relaciones deben ser orgánicas en su seno, actuando a través de las vías jerárquicas correspondientes de ese Cuerpo;
- 2) toda comunicación del Auditor Contable con el Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizarse a través del Presidente del Honorable Concejo Deliberante o el Cuerpo.

Artículo 4.-El Auditor Contable será nombrado por el Concejo Deliberante, por mayoría absoluta de sus miembros, de una terna de profesionales propuestos por el partido político de oposición dentro del Honorable Concejo Deliberante, con mayor cantidad de votos, y durará en sus funciones cuatro (4) años. Podrá ser designado tantas veces como el acuerdo de los concejales lo establezca.

Artículo 5.-Para ser Auditor Contable se deberá contar con los siguientes requisitos:



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

-
- 1) ser Contador Público con cinco (5) años de ejercicio en la profesión, tres (3) años de residencia y domicilio en jurisdicción del municipio de Montecarlo;
 - 2) ser argentino, mayor de 25 años de edad y contribuyente del municipio de Montecarlo;
 - 3) estar matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Misiones.

Artículo 6.-El cargo de Auditor Contable será incompatible con los cargos de Intendente, Viceintendente, Concejal, o quienes desempeñen cargos o sean empleados a sueldo en los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial del Municipio, empleados a sueldo en los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial del Municipio, Provincia o Nación. También alcanzará la incompatibilidad a los propietarios, Directores, Gerentes, Administradores o Mandatarios de Empresas que celebran contratos de suministros, obras o concesiones con el Gobierno Municipal o Provincial. Asimismo la incompatibilidad se dará hasta el 1er. grado en toda su concepción con las figuras del Intendente, Viceintendente, Procurador Fiscal y Contador Municipal.

Artículo 7.-Son atribuciones y obligaciones del Auditor Contable desde el momento de su designación; las que se enumeran a continuación:

- 1) contralor del normal desenvolvimiento contable del Municipio, en concordancia con la Ley de Contabilidad de la Provincia y normativas emanadas del Tribunal de Cuentas de la Provincia;
- 2) examinar las cuentas de percepción de recursos e inversiones de rentas;
- 3) inspeccionar las oficinas públicas que administren fondos municipales y sugerir las medidas necesarias para prevenir irregularidades; entendiéndose por ello, la verificación de la documentación de estados contables y documentaciones respaldatorias.

Para toda intervención en cuanto a lo previsto en el presente inciso, el Auditor Contable, deberá contar con autorización previa de la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante o el Cuerpo, la que deberá ser exhibida al Departamento Ejecutivo Municipal.

- 4) examinar la evolución de las cuentas patrimoniales, de ejecución presupuestaria, de resultados financieros y cuentas de terceros, informando al Concejo Deliberante sobre los aspectos de los mismos;
- 5) el Auditor Contable, deberá emitir informes de Auditoría mensuales sobre las cuentas de Administración Municipal, dentro de los 30 días posteriores a cada balance parcial recepcionado por el Honorable Concejo Deliberante acorde a lo previsto por el Artículo



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

176 de la Carta Orgánica Municipal. Asimismo deberá emitir informes anuales de auditoría respecto a la razonabilidad de la información contenida en los estados contables anuales emitidos por el Departamento Ejecutivo Municipal, dentro de los 30 días posteriores a la recepción de los mismos por el Honorable Concejo Deliberante, conforme lo establece el Artículo 169 de la Carta Orgánica Municipal;

6) verificar el cumplimiento de la entrega en término de las rendiciones trimestrales y anuales, al Tribunal de Cuentas de la Provincia;

7) para el análisis de los actos administrativos, mencionados en el Artículo 112, inciso e) de la Carta Orgánica Municipal, el Auditor Contable deberá proceder de la manera indicada en el Artículo 7, inciso c) último párrafo de la presente Ordenanza;

8) para el desarrollo de las tareas profesionales previstas en el Artículo 112 inciso g) de la Carta Orgánica Municipal, el Auditor Contable deberá proceder conforme al mecanismo de autorización previa estipulado en el Artículo 7, inciso c), último párrafo de la presente Ordenanza;

9) realizar el examen y juicio de las Declaraciones Juradas Patrimoniales de los funcionarios políticos, como lo exige la Carta Orgánica Municipal, elevándolos a la Fiscalía de Estado de la Provincia; siendo los mismos de carácter no vinculante;

10) fiscalizar el destino de fondos otorgados con carácter de subsidios, subvenciones y todas las operaciones financieras y patrimoniales de la Municipalidad. El cumplimiento de su cometido se efectivizará desde su designación, sin efectos retroactivos.

Artículo 8.- Todos los requerimientos que formalice el Auditor Contable, a través de la vía jerárquica, a los funcionarios municipales, en cuanto a la puesta a disposición de las informaciones, deberán serle suministradas en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, salvo las circunstancias aludidas en el Artículo 9. En caso de impedimento de entrega de las documentaciones, las razones alegadas deberán ser refrendadas por el Sr. Intendente Municipal señalando los motivos y el plazo solicitado para la entrega del material.

Artículo 9.- En circunstancias especiales, por necesidad de tomas de decisiones el Auditor Contable podrá requerir información inmediata, la que deberá ser suministrada siempre y cuando, el mismo haga constar las razones de la premura del pedido, las que serán evaluadas por el Poder Ejecutivo.



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

En caso de no lograrse acuerdo en cuanto a los citados motivos de la urgencia, el Concejo Deliberante decidirá y resolverá en consecuencia los plazos especiales.

Artículo 10.- Para los casos en que la falta de suministro de información o la negativa de proporcionarla proviniera de entidades prestadoras de servicios, no dependiente del Municipio, la circunstancia será informada al Concejo Deliberante, quien formalmente solicitará la misma y de persistir la negativa se podrán aplicar las penalidades previstas por el Artículo 12, inciso 16 de la Carta Orgánica Municipal. Sin perjuicio de las ya existentes u otras a crearse.

Artículo 11.- El Auditor Contable puede ser removido en su cargo antes de los cuatro (4) años de su mandato por mal desempeño de sus funciones, con el voto de los dos tercios de los Miembros del Honorable Concejo Deliberante; por probada inconducta, en sumario instruido por una Comisión Especial del Cuerpo. El sumario se iniciará luego de constituida la Comisión Especial por denuncia de algún Miembro del Concejo Deliberante, por denuncia del Poder Ejecutivo, pautando el Honorable Concejo Deliberante. la sanción o periodo de inhabilitación acorde a la gravedad del hecho. Ante renuncia, destitución o muerte del Auditor Contable antes de la finalización del mandato, se presentará una terna para designar en su remplazo.

Artículo 12.- En todos los casos no previstos por este Reglamento se aplicará lo estatuido al respecto en la Carta Orgánica Municipal.